

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00261 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Teniendo en cuenta que se aporta copia de los títulos valores y escritura pública que contiene garantía hipotecaria, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés No. 1 y 2 y las letras de cambio No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 base de recaudo ejecutivo, así como la escritura pública No. 13.743 de octubre de 2014 de la Notaria 15 del círculo de Medellín. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho Armando Martín Acosta López CC. 84.044.951 para el **día lunes 09 de agosto de 2021 a las 09:00 am**

2). La parte demandante en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enuncia como correo electrónico del demandado la dirección guillermolauramateo@gmail.com, sin embargo, no aporta la respectiva evidencia, como por ejemplo un cruce de correos, un documento donde hubieran señalado la referida dirección electrónica, etc. En ese sentido, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico deberá aportar la evidencia que dé cuenta que el correo electrónico corresponde al utilizado por el demandado.

3) Deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria No. 001-176422 con una fecha de expedición no mayor a un mes.

4) Deberá aclarar el por qué se solicitan intereses moratorios en fechas diferentes al vencimiento de cada título.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito

Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ed2062c73d7b1ea64b50032f163b3eca99b1a1b168710a093592e5f32c3620

Documento generado en 30/07/2021 02:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>